



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Investigación de paternidad
Demandante	Carolina González Gutiérrez
Menor	David Andrés González Gutiérrez
Demandado	Johan Manuel Salazar Moreno
Radicado	No. 25 307 3184 001 2024 00125
Providencia	Auto Interlocutorio # 412
Decisión	Admite

Incoa demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD la señora Carolina González Gutiérrez, en nombre de su menor hijo, David Andrés González Gutiérrez, contra el señor Johan Manuel Salazar Moreno, conforme con los requisitos generales y especiales para el asunto convocado -artículo 82, 386 y ss del código general del proceso-, tras presentarse en debida forma, acreditar la legitimación, la capacidad, y finalmente, la competencia de este Despacho al tenor del numeral 2° del artículo 22 ibidem por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD del menor **DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, que incoa su progenitora, **CAROLINA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** contra **JOHAN MANUEL SALAZAR MORENO**, como presunto padre del niño.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL contemplado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el art.386 de la misma codificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado **JOHAN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, corriéndosele traslado de la demanda por el término de 20 días para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente. Con tal propósito, súrtase lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del citado estatuto procesal.

CUARTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN como lo prevé el numeral 2° del citado artículo 386 del código general del proceso, para lo que se señala el día **ocho (8) de mayo de 2024, a las 11:00 a.m., en las instalaciones del laboratorio clínico ‘Sandra Liliana Urquijo’, ubicado en la carrera 24 #5-08 de Melgar-Tolima**, entidad que hace parte del contrato interadministrativo 01010512024 UNAL/ICBF. Precísese que la mentada prueba a realizar se trata de una toma de muestra y análisis caso simple (trío), entre el grupo conformado por la demandante, Carolina González Gutiérrez, el presunto padre, Johan Manuel Salazar Moreno, y el niño David Andrés González Gutiérrez.

Asimismo, adviértasele al demandado que su inasistencia a dicha actuación acarrea la sanción procesal prevista en numeral 2° del artículo 386 del código general del proceso, a saber, “renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En aras de garantizar los derechos del niño David Andrés González Gutiérrez, notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este despacho, quien, dadas las singularidades del asunto, actuar como su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS

Secretario